



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 11/04/2017



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500286811



20175500286811

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA
VIA 40 No. 73 - 290 OFICINA 316
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7393 de 27/03/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

7393

27 MAR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011 y

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 “Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991”

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.

Que de conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria.

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

Delegada de Puertos así: “(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias.12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte.”.(Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia.”

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. ”.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”.

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la trasparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)"*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad hasta el 4 de mayo de 2012

Que a través de la Resolución No. 3054 del 4 de mayo de 2012, se modificó el artículo 14 de la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de la vigencia del 2011, hasta el 28 de mayo de 2012.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra la SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la resolución 3054 del 4 de mayo de 2014.

Que a través de mediante abogada con oficio radicado en esta entidad con No. 2017-560-010072-2 del 31 de enero de 2016, el representante legal de la empresa investigada presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal en el cual manifestó:

"1. No es cierto, que la empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA, haya incumplido con la obligación de realizar los reportes de la información financiera de la vigencia 2011.

2. La empresa SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA, se constituyó mediante escritura pública N°2058 del 23 de noviembre 2011, y se inscribió ante la Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2011

3. Mediante el radicado N°2012-321-088687-2 de fecha del 24 de diciembre de 2012, solicitó el Registro como Operador Portuario, obteniéndolo solo hasta el 11 de julio de 2013, mediante la Resolución. N°0002771 bajo el MT 477, del Ministerio de Transporte como se demuestra en documento que se acompaña. Es una presunción que carece de fundamento jurídico.

4. El Decreto 2091 de 1992 y la Resolución 0478 de 1999, establecieron los requisitos y el Manual de Clasificación y registro como Operador Portuario, mi representada al no estar registrada como operador portuario, no poseía autorización alguna para fungir como tal, ni mucho menos estaba obligada a reportar información financiera de la vigencia 2012; No había nacido a la vida jurídica como operador portuario. Razón por la cual no ha transgredido las normas ni las Resoluciones Nos. 2940 de 24 de abril de 2012 y 3054 del 04 de mayo del 2014.

5 No es cierto, que mi representada se encuentra incursa en la causal mencionada por ustedes, por cuanto no era sujeto de vigilancia por parte de esta entidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 -

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

0, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de la vigencia 2011, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 y No. 3054 del 4 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016, para tal fin se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente y se dará respuesta a los argumentos esgrimidos por sociedad investigada en el escrito de descargos.

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0002771 del 11 de julio del 2013 sentó el registro como operador portuario MT-477 a la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0.

La empresa investigada al ser beneficiaria de registro como operador portuario otorgado por el Estado para prestar servicios en los puertos, directamente relacionados con la entidad portuaria, tales como cargue, descargue, almacenamiento, practicaje, **remolque**, estiba, desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería; por lo anterior se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte y como consecuencia de este hecho, debe dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte.

Por lo anterior es necesario tener en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas fechas acordadas en las citadas resoluciones, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, vigencia para la cual la sociedad investigada no se encontraba registrada como operador portuario, situación por la cual no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia, lo cual tiene sustento en lo siguiente:

"Que en virtud del artículo 42 del Decreto 101 de 2000 estarán sujetas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las siguientes personas naturales o jurídicas: "1. Las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato; 4. Los operadores portuarios; 5. Las demás que determinen las normas legales".

Que, a través de Sentencia C-746 de Consejo de Estado, Sala Plena, de 25 de septiembre de 2001, Magistrado Ponente: Alberto Arango Mantilla, Acción de definición de competencias administrativas precisó que "la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas".

Que según la Ley 222 de 1995, las atribuciones de supervisión subjetiva, a saber, inspección, vigilancia y control recaen sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las sociedades sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

27 MAR 2017

7353

Hoja No. 6 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

"(...) las actividades y sujetos en los cuales se ejerce vigilancia, en el ámbito subjetivo – aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona jurídica encargada de la prestación del servicio de transporte (fuero interno) - y objetivo –prestación del servicio público de transporte- siempre y cuando la empresa ostente la calidad de prestador del servicio de transporte (...)"

"De manera general e integral, es decir, tanto en al ámbito objetivo que se relaciona con la prestación del servicio público, como en el subjetivo, relacionado con aspectos societarios o exclusivamente relacionados con la persona encargada de prestar el servicio".

De lo anterior se predica que la sociedad investigada es sujeto de Inspección, vigilancia y control desde el momento en que ostenta su calidad de empresa registrada como operador portuario, es decir desde que se le sentó registro por el Ministerio de Transporte para tal efecto, desde la emisión de la Resolución No. 0002771 del 11 de julio del 2013 como reposa en el radicado N° 2017-560-010072-2 del 31 de enero de 2016.

Situación está que respalda los argumentos esgrimidos por la investigada en los escritos de descargos allegados a la investigación, de las razones por las cuales no reportó la información subjetiva de la vigencia de 2011, por no estar habilitada en el año 2011 y por ende no encontrarse en la obligación legal de realizar dicho reporte en el periodo 2012.

CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a exonerar a la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, y en consecuencia ordenará el archivo de expediente que sustenta la presente investigación administrativa, por encontrarse probado que no se encontraba en la obligación de cargar la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2011 en Sistema de Supervisión "VIGIA", obedeció inconsistencias en que no se encontraba aún registrado para prestar el servicio de operador portuario y no ser objeto de vigilancia, inspección y control de esta Superintendencia.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 32.665.175 de Barranquilla y T.P No. 239.391 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la empresa INTERNATIONAL PORT COMPANY S.A.S., identificada con Nit. No 900094604 - 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y como consecuencia de lo anterior, ordénense el archivo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016.

1393

27 MAR 2017

Hoja No. 7 de 7

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68975 del 2 de diciembre de 2016 en contra de la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0

ARTICULO TERCERO : Notificar el contenido de la presente Resolución a la apodera en la dirección VIA 40 N° 73 – 290 OFICINA 316 en la ciudad de BARRANQUILLA (ATLÁNTICO); y a la sociedad SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA. LTDA., identificada con Nit. 900536632 - 0, en su domicilio principal en la dirección CR 84 No 108 - 84, ubicado en la ciudad de BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1393

27 MAR 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Mateo Severino – Abogado Contratista.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora de Investigaciones y Control Delegada de Puertos.
C:\Users\mateoseverino\Desktop\222\Archivo\68975.docx



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500235731



Bogotá, 28/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA.
VIA 40 NO. 73 - 290 OFICINA 316
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7393 de 27/03/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

DIANA C. MERCAN #3.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió KAROLLEAL
Revisó: RAISSE RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7393.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500243341



Bogotá, 30/03/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA.

CARRERA 84 No. 108-84

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7393 de 27/03/2017 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

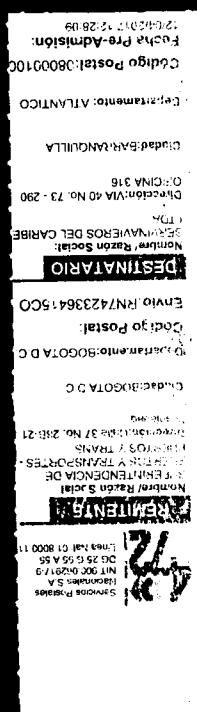
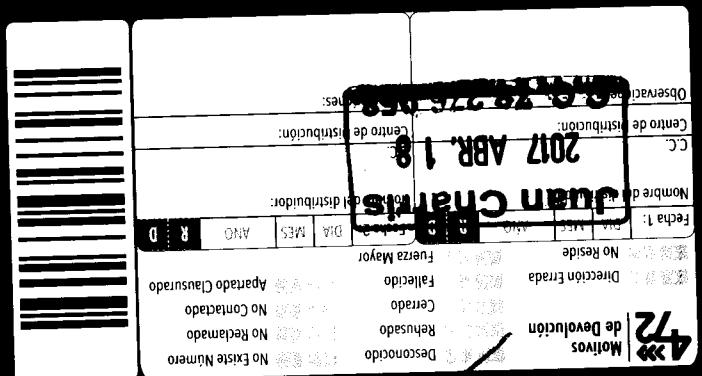
Sin otro particular.

DIANA C. MERCAN

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\7393.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



REPRESENTANTE LEGAL Y/O Apoderado
SERVINAVIEROS DEL CARIBE Y CIA LTDA
VIA 40 NO. 73 - 290 OFICINA 316
BARANQUILLA - ATLANTICO

Sanciones Punitivas
 (Artículo 10 de la Ley 1000 de 2005)
 NIT 206 0029170
 D.G. 25 05 65 A 55

Envío RN 7423641500
 Detalle de Postal
 Oficina de Correos Bogotá D.C.
 Carrera 12 con 115
 Oficina 316
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVINAVIEROS DEL CARIBE
 Oficina de Correos Bogotá D.C.
 Carrera 12 con 115

Código Postal: 08000100
 Fecha Pre-Admisión:
 12/04/2017 12:28:08

Departamento: ATLANTICO
 Ciudad: BARANQUILLA

Oficina: 316
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVINAVIEROS DEL CARIBE
 Carrera 12 con 115

Envío RN 7423641500
 Detalle de Postal
 Oficina de Correos Bogotá D.C.
 Carrera 12 con 115
 Oficina 316
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 SERVINAVIEROS DEL CARIBE
 Oficina de Correos Bogotá D.C.
 Carrera 12 con 115